

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO ORDENANZAL 000503 DE FECHA SEPTIEMBRE 30 DE 1993.

operaciones de acuerdo a cronogramas y soportes que permitan estados contables oportunos y confiables.

ARTICULO TERCERO: Establézcase que las funciones del Grupo de Contabilidad adscrito a la Unidad de Contabilidad y Crédito serán las señaladas en el artículo 10 del Decreto 503 de 1993 que a través del presente se modifica.

ARTICULO CUARTO : Modifíquese el artículo 8 del Decreto Ordenanzal 000503 de fecha septiembre 30 de 1993 el cual quedará así:

ARTICULO OCTAVO: FUNCIONES GENERALES

- a) Administrar, dirigir, controlar y evaluar la elaboración del presupuesto de ingresos y gastos del Departamento, implicando ello el diseño de las estrategias y puntos generales que también permitan su adecuada planeación, elaboración, coordinación y control de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal.
- b) Evaluar la información estadística y demás informes sobre la ejecución de ingresos y gastos del Departamento.
- c) Preparar y coordinar la ejecución de los programas para el fortalecimiento fiscal del Departamento.
- f) Supervisar los sistemas de información, cálculo de indicadores financieros y de gestión.

ARTICULO QUINTO : Autorícese al Gobernador del Atlántico, por el término de dos (2) meses para hacer las operaciones presupuestales y contables que se requieran a fin de darle cumplimiento a lo ordenado en la presente ordenanza.

ARTICULO SEXTO : La presente ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

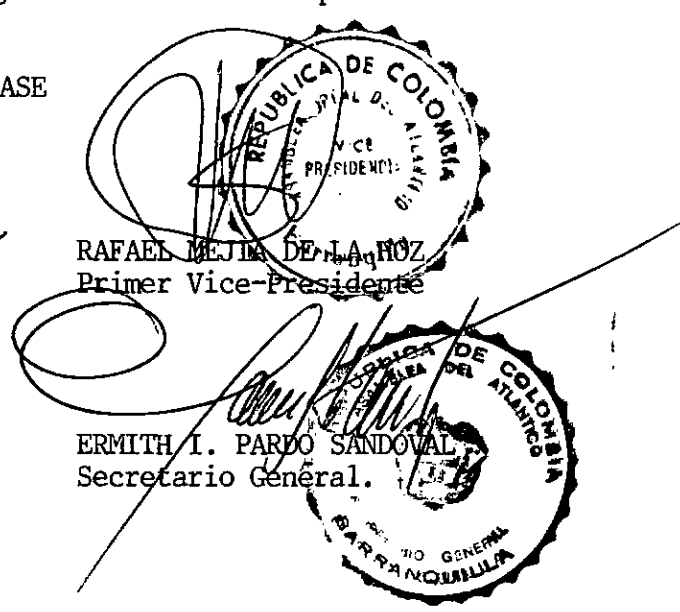
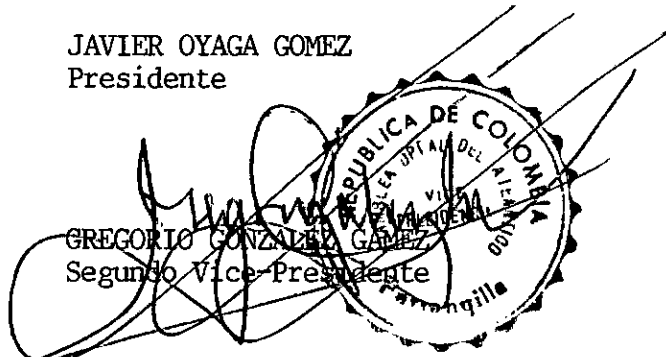
CUMUNIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER OYAGA GOMEZ
Presidente

GREGORIO GONZALEZ GOMEZ
Segundo Vice-Presidente

RAFAEL MEJIA DE LA HOZ
Primer Vice-Presidente

ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General.



POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO ORDENANZAL 000503 DE FECHA SEPTIEMBRE 30 DE 1993.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por los numerales 7o. y 9o. del Artículo 300 de la Constitución Nacional, en concordancia con el numeral 5to. del artículo 60 del Decreto-Ley 1222 de 1986,

O R D E N A

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 3ro. del Decreto Ordenanzal 000503 de fecha Septiembre 30 de 1993, el cual quedará así:

ARTICULO TERCERO: ESTRUCTURA ORGANICA.

1. Despacho del Secretario
2. Unidad de Administración de Ingresos
 - 2.1. Grupo Administración Impuestos, Contribuciones y Otros Ingresos.
 - 2.2. Grupo de Ejecuciones Fiscales.
 - 2.3. Grupo de Estudios Fiscales y Estadísticas.
3. Unidad de Presupuesto.
 - 3.1. Grupo de Presupuesto
4. Unidad de Tesorería
5. Unidad de Contabilidad y Crédito Público.
 - 5.1. Grupo de Contabilidad.

ARTICULO SEGUNDO: Establézcanse como funciones de la Unidad de Contabilidad y crédito público las siguientes:

- a) Desarrollar y supervisar la elaboración de la contabilidad del Departamento.
- b) Diseñar las estrategias y lineamientos generales que permitan la aplicación de un sistema contable, acorde con las disposiciones vigentes en esta materia.
- c) Gestionar, coordinar y controlar la consecución de recursos del crédito comerciales e institucionales del Departamento.
- d) Vigilar la aplicación y cumplimiento de las leyes expedidas por el Gobierno Nacional en materia de crédito público.
- e) Registrar, controlar y programar los compromisos de crédito público y vigilar el oportuno servicio de la deuda, de acuerdo a las normas legales vigentes.
- f) Comprobar la precisión y confiabilidad de los registros contables.
- g) Diseñar formatos, establecer procedimientos y orientar a los funcionarios que manejan la información contable financiera sobre la manera como deben reportar las transacciones y

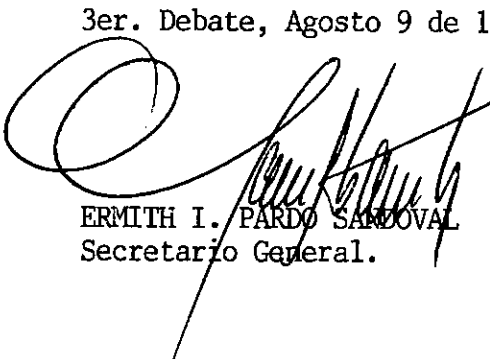
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO ORDENANZAL 000503 DE FECHA SEPTIEMBRE 30 DE 1993.

Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

1er. Debate, Agosto 3 de 1995

2do. Debate, Agosto 8 de 1995

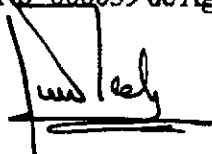
3er. Debate, Agosto 9 de 1995



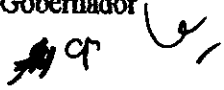
ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Sanciónese la presente Ordenanza No. 000039 de Agosto 17 de 1995



NELSON POLO HERNANDEZ
Gobernador



307

* Artículo Quinto: la Bonificación por
SERVICIOS PRESTADOS DE QUE TRATA EL
~~Artículo 4550 del Presupuesto de~~
ARTÍCULO 4550 DEL PRESUPUESTO DE
INGRESOS Y GASTOS DE LA CONTABILIDAD
GENERAL DEL DEPARTAMENTO, SEA
CANCELADA CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN EL DECRETO 42 DE 1994, O EL QUE
LO MODIFIQUE O ACLARE.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/11/94

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/11/94

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

N. 757-A

Barranquilla, Agosto 2 de 1995.

Señores
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Atn: Javier Oyaga
Presidente
E. S. M.

*Recibido
Asamblea 8.10.95
Javier Oyaga*

Adjunto me permito remitir para su consideración, estudio y aprobación el Proyecto de Ordenanza por medio de la cual se modifica y adiciona el Decreto Ordenanzal 000503 de fecha Septiembre 30 de 1993.

Atentamente,

NELSON POLO HERNANDEZ
Gobernador



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA

Barranquilla, Agosto 9 de 1995

Señor
PRESIDENTE
Asamblea Departamental
del Atlántico

Ref: Informe de Comisión para segundo debate al proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO ORDENANZAL 000503 DE FECHA SEPTIEMBRE 30 DE 1993".

la Asamblea Departamental del Atlántico tiene la facultad (de determinar) a iniciativa del Gobernador ~~la~~ la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleo (Constitución Política de Colombia, artículo 300 numeral 7).

De la misma manera la Asamblea Departamental está facultada para introducir modificaciones a iniciativa del Gobernador, a las ordenanzas o Decretos ordenanzaes que establezcan la estructura del Departamento (Constitución Política de Colombia artículo 11 último inciso).

La Asamblea Departamental autorizó al señor gobernador del Departamento a reestructurar la administración por medio de la ordenanza No. 07/93

El gobernador con fundamento legal, en ella dictó el decreto ordenanzal 503-93 "Por medio del cual se reestructuró la Secretaría de Hacienda Departamental, con el siguiente organigrama:

- 1) Despacho del Secretario (Artículo tercero del Decreto ordenanzal 000503/95).
- 2) Unidad de Administración.
 - 2.1 Grupo de Administración de impuesto, contribuciones y otros ingresos.
 - 2.2 Grupo de ejecuciones fiscales.
 - 2.3 Grupo de Estudios fiscales y Estadísticos.
- 3) Unidad de Presupuesto y Contabilidad.
 - 3.1 Grupo de Presupuesto.
 - 3.2 Grupo de Contabilidad
- 4) Unidad de Tesorería.

El artículo 354 del C.P.C establece que "habrá un contador general,

APROBADO EN LA COMISIÓN DE DEBATE
EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Agosto 9/95

APROBADO EN LA COMISIÓN DE DEBATE
EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Agosto 8/95

REPUBLICA DE COLOMBIA


 DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
 PRESIDENCIA

-2-

funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación".

De acuerdo a esta disposición constitucional que en materia contable establece la constitución, se requiere darle a la contabilidad del Departamento tal trayectoria que pueda ejercer con plena autonomía las funciones que se le han encomendado en desarrollo de la Constitución de 1991.

En este orden de ideas, propone el proyecto de ordenanza la creación de una Unidad de Contabilidad y crédito público adscrita a la Secretaría de Hacienda Departamental que contribuiría a optimizar el control que la Secretaría de Hacienda Departamental debe ejercer sobre los ingresos y egresos del Departamento.

Modificación, propuesta en el proyecto.

ARTICULO PRIMERO: Modifique el artículo 3ero del Decreto ordenanzal 000503 de fecha Septiembre 30 de 1993 el cual quedará así:

ARTICULO TERCERO: Estructura orgánica.

- 1) Despacho del Secretario.
- 2) Unida de Administración de ingresos.
 - 2.1 Grupo Administración impuestos, contribuciones y otros ingresos.
 - 2.2 Grupo de ejecuciones fiscales
 - 2.3 Grupo de estudios fiscales y estadísticos.
- 3) Unidad de Presupuesto
 - 3.1 Grupo de Presupuesto
- 4) Unidad de Tesorería
- 5) Unidad de Contabilidad y Crédito Público
 - 5.1 Grupo de Contabilidad.

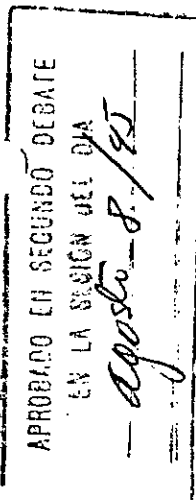
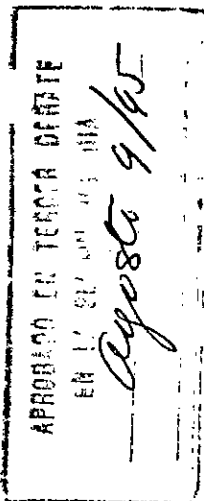
El artículo segundo del Proyecto establece en forma clara y precisa las funciones de la Unidad de Contabilidad y crédito Público. También en el artículo tercero establece que las funciones del grupo de Contabilidad son las establecidas en el artículo 10º del Decreto ordenanzal 000503 del 30 de Septiembre de 1993.

Está claro en el proyecto las modificaciones que se quieren introducir y los alcances de la reestructuración de la Secretaría de Hacienda.

Por todas estas consideraciones la Comisión propone aprobar el informe de Comisión y abrirle segundo debate al proyecto referenciado.

Ponente:


ADALBERTO MERCADO MORALES



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA

-3-

Ref: Informe de Comisión para segundo debate al proyecto de ordenanza
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO ORDENANZAL
000503 DE FECHA SEPTIEMBRE 30 DE 1993".

JORGE GERLEIN ECHEVERRIA

LUIS CARLOS LUQUE NARVAEZ

JULIO MENDOZA BULA

REGULO MATERA GARCIA

GREGORIO GONZALEZ GOMEZ

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 9/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 8/95

*Aprobado en
1º debate Agosto
3 de 1995*

APROBADO EN 2º DEBATE.
FECHA: AGOSTO 8 DE 1995.
Aprobado en 3º debate

PROYECTO DE ORDENANZA

agosto 9/95 344

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO
ORDENANZAL 000503 DE FECHA SEPTIEMBRE 30 DE 1993 "**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por los numerales 7o. y 9o. del Artículo 300 de la Constitución Nacional, en concordancia con el numeral 5to. del artículo 60 del Decreto-Ley 1222 de 1986,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO . Modifíquese el artículo 3ro. del Decreto Ordenanzal 000503 de fecha Septiembre 30 de 1993, el cual quedará así:

ARTICULO TERCERO: ESTRUCTURA ORGANICA

1. Despacho del Secretario
2. Unidad de Administración de Ingresos
 - 2.1. Grupo Administración Impuestos, Contribuciones y Otros Ingresos.
 - 2.2. Grupo de Ejecuciones Fiscales
 - 2.3. Grupo de Estudios Fiscales y Estadísticas
3. Unidad de Presupuesto
 - 3.1. Grupo de Presupuesto
4. Unidad de Tesorería
5. Unidad de Contabilidad y Crédito Público
 - 5.1. Grupo de Contabilidad

ARTICULO SEGUNDO: Establézcanse como funciones de la Unidad de Contabilidad y Crédito Público las siguientes:

- a) Desarrollar y supervisar la elaboración de la contabilidad del Departamento

APROBADO EN 1º DEBATE
agosto 3/95

APROBADO EN 2º DEBATE
agosto 8/95

APROBADO EN 3º DEBATE
agosto 9/95

PROYECTO DE ORDENANZA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO ORDENANZA 000503 DE FECHA SEPTIEMBRE 30 DE 1993 "

b) Diseñar las estrategias y lineamientos generales que permitan la aplicación de un sistema contable, acorde con las disposiciones vigentes en esta materia.

c) Gestionar, coordinar y controlar la consecución de recursos del crédito comerciales e institucionales del Departamento.

d) Vigilar la aplicación y cumplimiento de las leyes expedidas por el Gobierno Nacional en materia de crédito público.

e) Registrar, controlar y programar los compromisos de crédito público y vigilar el oportuno servicio de la deuda, de acuerdo a las normas legales vigentes

f) Comprobar la precisión y confiabilidad de los registros contables.

g) Diseñar formatos, establecer procedimientos y orientar a los funcionarios que manejan la información contable y financiera sobre la manera como deben reportar las transacciones y operaciones de acuerdo a cronogramas y soportes que permitan estados contables oportunos y confiables.

ARTICULO TERCERO . Establézcase que las funciones del Grupo de Contabilidad adscrito a la Unidad de Contabilidad y Crédito serán las señaladas en el artículo 10 del Decreto 503 de 1993 que a través del presente se modifica.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
Agosto 3/95

APROBADO EN TERCER DEBATE
Agosto 8/95

APROBADO EN TERCER DEBATE
Agosto 9/95

PROYECTO DE ORDENANZA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO ORDENANZAL 000503 DE FECHA SEPTIEMBRE 30 DE 1993 "

ARTICULO CUARTO: Modifíquese el artículo 8 del Decreto Ordenanzal 000503 de fecha septiembre 30 de 1993 el cual quedará así:

ARTICULO OCTAVO: FUNCIONES GENERALES

- a) Administrar, dirigir, controlar y evaluar la elaboración del presupuesto de ingresos y gastos del Departamento, implicando ello el diseño de las estrategias y puntos generales que también permitan su adecuada planeación, elaboración, coordinación y control de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal.
- b) Evaluar la información estadística y demás informes sobre la ejecución de ingresos y gastos del Departamento.
- c) Preparar y coordinar la ejecución de los programas para el fortalecimiento fiscal del Departamento
- f) Supervisar los sistemas de información, cálculo de indicadores financieros y de gestión.

ARTICULO QUINTO.- Autorícese al Gobernador del Atlántico, por el término de dos (2) meses para hacer las operaciones presupuestales y contables que se requieran a fin de darle cumplimiento a lo ordenado en la presente ordenanza.

APPROVED BY THE BOARD OF GOVERNORS
 Agosto 3/95

APPROVED BY THE BOARD OF GOVERNORS
 Agosto 8/95

APPROVED BY THE BOARD OF GOVERNORS
 Agosto 9/95

PROYECTO DE ORDENANZA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO ORDENANZAL 000503 DE FECHA SEPTIEMBRE 30 DE 1993 "

ARTICULO QUINTO - La presente Ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Barranquilla,

RECIBIDO EN SECRETARIA DE SALUD
Agosto 3/95

RECIBIDO EN SECRETARIA DE SALUD
Agosto 8/95

RECIBIDO EN SECRETARIA DE SALUD
Agosto 9/95

PROYECTO DE ORDENANZA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO ORDENANZAL 000503 DE FECHA SEPTIEMBRE 30 DE 1993 "

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por los numerales 7o. y 9o. del Artículo 300 de la Constitución Nacional, en concordancia con el numeral 5to. del artículo 60 del Decreto-Ley 1222 de 1986,

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO . Modifíquese el artículo 3ro. del Decreto Ordenanzal 000503 de fecha Septiembre 30 de 1993, el cual quedará así:

ARTICULO TERCERO: ESTRUCTURA ORGANICA

- 1. Despacho del Secretario
- 2. Unidad de Administración de Ingresos
 - 2.1. Grupo Administración Impuestos, Contribuciones y Otros Ingresos.
 - 2.2. Grupo de Ejecuciones Fiscales ,
 - 2.3. Grupo de Estudios Fiscales y Estadísticas
- 3. Unidad de Presupuesto
 - 3.1. Grupo de Presupuesto .
- 4. Unidad de Tesorería
- 5. Unidad de Contabilidad y Crédito Público
 - 5.1. Grupo de Contabilidad

ARTICULO SEGUNDO: Establézcanse como funciones de la Unidad de Contabilidad y Crédito Público las siguientes:

- a) Desarrollar y supervisar la elaboración de la contabilidad del Departamento

APROBADO EN COMISION DE DEBATE
AGOSTO 3/93

AGOSTO 8/93

AGOSTO 9/93

APROBADO EN COMISION DE LEGISLACION
Deposito 8/95

PROYECTO DE ORDENANZA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO ORDENANZAL 000503 DE FECHA SEPTIEMBRE 30 DE 1993 "

b) Diseñar las estrategias y lineamientos generales que permitan la aplicación de un sistema contable, acorde con las disposiciones vigentes en esta materia.

c) Gestionar, coordinar y controlar la consecución de recursos del crédito comerciales e institucionales del Departamento.

d) Vigilar la aplicación y cumplimiento de las leyes expedidas por el Gobierno Nacional en materia de crédito público.

e) Registrar, controlar y programar los compromisos de crédito público y vigilar el oportuno servicio de la deuda, de acuerdo a las normas legales vigentes

f) Comprobar la precisión y confiabilidad de los registros contables.

g) Diseñar formatos, establecer procedimientos y orientar a los funcionarios que manejan la información contable y financiera sobre la manera como deben reportar las transacciones y operaciones de acuerdo a cronogramas y soportes que permitan estados contables oportunos y confiables.

Deposito 8/95

Deposito 9/95

ARTICULO TERCERO . Establézcase que las funciones del Grupo de Contabilidad adscrito a la Unidad de Contabilidad y Crédito serán las señaladas en el artículo 10 del Decreto 503 de 1993 que a través del presente se modifica.

PROYECTO DE ORDENANZA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO ORDENANZAL 000503 DE FECHA SEPTIEMBRE 30 DE 1993 "

agosto 3/95

ARTICULO CUARTO: Modifíquese el artículo 8 del Decreto Ordenanzal 000503 de fecha septiembre 30 de 1993 el cual quedará así:

ARTICULO OCTAVO: FUNCIONES GENERALES

agosto 8/95


- a) Administrar, dirigir, controlar y evaluar la elaboración del presupuesto de ingresos y gastos del Departamento, implicando ello el diseño de las estrategias y puntos generales que también permitan su adecuada planeación, elaboración, coordinación y control de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal.
- b) Evaluar la información estadística y demás informes sobre la ejecución de ingresos y gastos del Departamento.
- c) Preparar y coordinar la ejecución de los programas para el fortalecimiento fiscal del Departamento
- f) Supervisar los sistemas de información, cálculo de indicadores financieros y de gestión.

agosto 9/95

ARTICULO QUINTO.- Autorícese al Gobernador del Atlántico, por el término de dos (2) meses para hacer las operaciones presupuestales y contables que se requieran a fin de darle cumplimiento a lo ordenado en la presente ordenanza.

PROYECTO DE ORDENANZA

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO
ORDENANZA 000503 DE FECHA SEPTIEMBRE 30 DE 1993 "**

 **ARTICULO QUINTO.-** La presente Ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Barranquilla,

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores

***PRESIDENTE Y DEMAS MIEMBROS
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL***

E. S. D.

ANTECEDENTES

La Administración Departamental, consciente de que el artículo 353 de la carta magna establece: " Los principios y las disposiciones establecidos en el título del Régimen Económico y de la Hacienda Pública, se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto." Y que además, el artículo 354 de la misma establece que " habrá un contador general, funcionario de la rama ejecutiva , quien llevará la contabilidad general de la nación ", considera necesario el adoptar una serie de medidas tendientes al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia contable para aplicación de las entidades públicas.

Lo anterior y teniendo presente que la ley 179 de 1994 que modifica parcialmente a la ley 38 de 1989 establece que mientras se expiden las

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

normas orgánicas del presupuesto se aplicará la ley 179 de 1994 en lo que fuere pertinente.

En este orden de ideas, se propone la creación de una Unidad de Contabilidad y Crédito Público adscrita a la Secretaria de Hacienda Departamental que contribuirá a optimizar el control que la Secretaria de Hacienda Departamental debe ejercer sobre los ingresos y egresos del Departamento, permitiendo así a esta dependencia mantenerse al día con toda la información sobre las transacciones contables del Departamento, de tal forma que puede conllevar a la aplicación de los principios de eficacia y eficiencia en la toma de las decisiones.

RESEÑA HISTORICA:

El decreto 143 de 1991 derogado por el decreto 503 de 1993 contemplaba en su artículo tercero la Unidad de Contabilidad y Crédito Público dentro de la estructura orgánica de la Secretaria de Hacienda, cuyo objetivo señalado en el artículo 10 era llevar los registros contables y estadísticos de la Hacienda Departamental y analizar el desarrollo de la administración de los recursos financieros del Departamento; además del manejo de los asuntos relacionados con el crédito público.

Actualmente, y de conformidad a lo establecido en el decreto 503 de 1993, el Grupo de Contabilidad se encarga de centralizar la elaboración de registros

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

contables, elaborar los estados financieros y los informes de resultados contables del Departamento desde la coordinación de la Unidad mencionada.

En cuanto a las funciones de supervisar y evaluar los estados de resultados contables se encuentra en cabeza del Jefe de la Unidad de Presupuesto y Contabilidad.

CONSIDERACIONES:

De acuerdo a las disposiciones legales que en materia contable ha expedido el Gobierno Nacional se requiere darle a la Contabilidad del Departamento tal categoría que pueda ejercer con plena autonomía las funciones que se le han encomendado en desarrollo de la constitución de 1991.

La Contabilidad es una herramienta necesaria para implantar un buen control interno garantizando la efectividad de este mediante la utilización de un manual de contabilidad, correcto diligenciamiento de los libros, formularios y formas especiales que permitan en un momento determinado hacer el seguimiento del proceso contable y determinar casi de manera inmediata las posibles fallas encontradas.

Así mismo, y como medida de control interno, es fundamental contar con esta unidad especializada adscrita a la Secretaria de Hacienda, con funciones y manuales de procedimiento claros, que permitan permanentemente, al Departamento, contar con una información fidedigna, oportuna y confiable que refleje en forma razonable la situación financiera del Departamento.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

La presente propuesta de Restructuración Administrativa de la Secretaria de Hacienda jurídicamente encuentra su fundamento en las normas citadas anteriormente.

Se espera que con la creación de esta unidad especializada se apliquen inmediatamente, en la medida que se encuentren vigentes todas la disposiciones legales que para tal efecto se expidan.

CONCLUSIONES:

La aprobación de esta propuesta permitirá al Departamento mejorar la aplicación de procedimientos de control, los cuales están a cargo de las entidades territoriales.

Es así pues, como se exponen los criterios que fundamentan la necesidad de que ustedes como Honorables Diputados de la Asamblea del Departamento del Atlántico, una vez analizado y estudiado este proyecto se permitan aprobarlo.

Atentamente,



NELSON POLO HERNANDEZ
Gobernador

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores

***PRESIDENTE Y DEMAS MIEMBROS
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL***

E. S. D.

ANTECEDENTES

La Administración Departamental, consciente de que el artículo 353 de la carta magna establece: " Los principios y las disposiciones establecidos en el título del Régimen Económico y de la Hacienda Pública, se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto." Y que además, el artículo 354 de la misma establece que " habrá un contador general, funcionario de la rama ejecutiva , quien llevará la contabilidad general de la nación ", considera necesario el adoptar una serie de medidas tendientes al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia contable para aplicación de las entidades públicas.

Lo anterior y teniendo presente que la ley 179 de 1994 que modifica parcialmente a la ley 38 de 1989 establece que mientras se expiden las

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

normas orgánicas del presupuesto se aplicará la ley 179 de 1994 en lo que fuere pertinente.

En este orden de ideas, se propone la creación de una Unidad de Contabilidad y Crédito Público adscrita a la Secretaria de Hacienda Departamental que contribuirá a optimizar el control que la Secretaria de Hacienda Departamental debe ejercer sobre los ingresos y egresos del Departamento, permitiendo así a esta dependencia mantenerse al día con toda la información sobre las transacciones contables del Departamento, de tal forma que puede conllevar a la aplicación de los principios de eficacia y eficiencia en la toma de las decisiones.

RESEÑA HISTORICA:

El decreto 143 de 1991 derogado por el decreto 503 de 1993 contemplaba en su artículo tercero la Unidad de Contabilidad y Crédito Público dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Hacienda, cuyo objetivo señalado en el artículo 10 era llevar los registros contables y estadísticos de la Hacienda Departamental y analizar el desarrollo de la administración de los recursos financieros del Departamento; además del manejo de los asuntos relacionados con el crédito público.

Actualmente, y de conformidad a lo establecido en el decreto 503 de 1993, el Grupo de Contabilidad se encarga de centralizar la elaboración de registros

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

contables, elaborar los estados financieros y los informes de resultados contables del Departamento desde la coordinación de la Unidad mencionada.

En cuanto a las funciones de supervisar y evaluar los estados de resultados contables se encuentra en cabeza del Jefe de la Unidad de Presupuesto y Contabilidad.

CONSIDERACIONES:

De acuerdo a las disposiciones legales que en materia contable ha expedido el Gobierno Nacional se requiere darle a la Contabilidad del Departamento tal categoría que pueda ejercer con plena autonomía las funciones que se le han encomendado en desarrollo de la constitución de 1991.

La Contabilidad es una herramienta necesaria para implantar un buen control interno garantizando la efectividad de este mediante la utilización de un manual de contabilidad, correcto diligenciamiento de los libros, formularios y formas especiales que permitan en un momento determinado hacer el seguimiento del proceso contable y determinar casi de manera inmediata las posibles fallas encontradas.

Así mismo, y como medida de control interno, es fundamental contar con esta unidad especializada adscrita a la Secretaria de Hacienda, con funciones y manuales de procedimiento claros, que permitan permanentemente, al Departamento, contar con una información fidedigna, oportuna y confiable que refleje en forma razonable la situación financiera del Departamento.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

La presente propuesta de Restructuración Administrativa de la Secretaria de Hacienda jurídicamente encuentra su fundamento en las normas citadas anteriormente.

Se espera que con la creación de esta unidad especializada se apliquen inmediatamente, en la medida que se encuentren vigentes todas la disposiciones legales que para tal efecto se expidan.

CONCLUSIONES:

La aprobación de esta propuesta permitirá al Departamento mejorar la aplicación de procedimientos de control, los cuales están a cargo de las entidades territoriales.

Es así pues, como se exponen los criterios que fundamentan la necesidad de que ustedes como Honorables Diputados de la Asamblea del Departamento del Atlántico, una vez analizado y estudiado este proyecto se permitan aprobarlo.

Atentamente,

Original Firmado Por:
NELSON POLO HERNANDEZ

NELSON POLO HERNANDEZ
Gobernador